

**ORDEN EDU/2161/2009, de 16 de noviembre, por la que se convoca una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en materia de estadística pública educativa, concretamente en áreas de producción y difusión estadística.**

Entre las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Educación, se encuentran las de promover, proyectar, dirigir y coordinar la actividad estadística pública y el tratamiento de la información educativa en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En el ejercicio de estas competencias, resulta conveniente favorecer la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

Mediante Orden EDU/2011/2009, de 21 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 206, de 27 de octubre de 2009, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas al estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la organización y gestión educativa.

Al amparo de esas bases reguladoras procede, en este momento, realizar la convocatoria de una beca cuya finalidad es el estudio, formación y perfeccionamiento, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, en materia de actividad estadística pública educativa, concretamente en áreas de producción y difusión estadística.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## RESUELVO

### Primero.– Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en materia de estadística pública educativa, concretamente en áreas de producción y difusión estadística, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

1.2. Las prácticas se realizarán conforme a las directrices que establezca la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, bajo la dirección de un tutor designado por su titular.

### Segundo.– Beneficiario.

Podrá ser beneficiario de la beca convocada por esta Orden cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 18 años.
- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida el desarrollo normal de la actividad.
- Estar en posesión del título de ingeniero en Informática o licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, que deberá haberse obtenido entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Haber cursado los estudios universitarios en una universidad de Castilla y León o ser residente en un municipio de Castilla y León.
- No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Tercero.– Dotación presupuestaria y cuantía económica de la beca.

3.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de trece mil novecientos cincuenta y dos con cincuenta y dos euros (13.952,52 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.78029.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

3.2. La dotación económica de la beca será de mil ciento sesenta y dos con setenta y uno euros (1.162,71 €) mensuales.

3.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3.4. Las posibles prórrogas estarán condicionadas a que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada y a que se considere necesaria su continuidad. En caso de prórroga, la cuantía de la beca se actualizará en el mismo porcentaje que anualmente se fije para las retribuciones íntegras del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### Cuarto.– Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo recogido en el Anexo de esta Orden, también disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos, accesible desde el portal [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es) y se dirigirán a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

En la solicitud se incluirá la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- A no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- A encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- A no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- A las becas o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.
- A los datos identificativos de la cuenta corriente del solicitante y en la que desee recibir la cuantía de la beca, haciendo constar los 20 dígitos relativos a la entidad, sucursal, dígitos de control y el número de cuenta.

4.2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

- Fotocopia del D.N.I o documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- Fotocopia de uno de los títulos universitarios a que hace referencia el apartado 2 d) de esta Orden o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.
- «Currículum vitae» firmado por el solicitante, y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas durante los estudios universitarios, junto con la nota media.
- En el caso de no haber obtenido la correspondiente titulación en una Universidad de Castilla y León, certificación acreditativa de la vecindad administrativa en un municipio de Castilla y León.

4.3. Si los documentos mencionados en las letras b) y d) del apartado 4.2. de esta Orden ya estuvieran en poder de la Consejería de Educación, el solicitante podrá no aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Asimismo, se indicará el número del expediente y el nombre del procedimiento en el que estén incorporados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos, el órgano instructor requerirá al solicitante, antes de la evaluación de las solicitudes, para su presentación o, en su defecto, para la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

4.4. También podrá no aportarse la fotocopia del D.N.I o documento acreditativo de la identidad del solicitante, así como la certificación acreditativa de su vecindad administrativa en un municipio de Castilla y León, si se autoriza a la Consejería de Educación para verificar los datos

identificativos de carácter personal o la residencia en el municipio que se indique, según se recoge en el modelo del Anexo. En caso de que el interesado no preste su consentimiento, deberá aportar la documentación correspondiente.

*Quinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

5.1. Las solicitudes se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Sexto.- Subsanación de la solicitud e instrucción del procedimiento.*

6.1. Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en el apartado cuarto de la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

6.2. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

*Séptimo.- Comisión y criterios de valoración.*

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Tres personas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, designadas por el presidente, una de las cuales actuará como secretario, con voz y voto.

7.2. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico: hasta 3 puntos:
  - a.1. Nota media hasta 6: 1 punto.
  - a.2. Nota media de 6 a 8: 2 puntos.
  - a.3. Nota media de 8 a 10: 3 puntos.
- b) Experiencia previa en materias relacionadas con la beca: 1 punto por cada 6 meses de experiencia, hasta un máximo de 3 puntos.
- c) Formación complementaria: titulaciones universitarias o cursos relacionados con los aspectos de la beca: hasta 2 puntos:
  - c.1. Por otra titulación universitaria diferente de la que establece el apartado 2.d): 1 punto.
  - c.2. Por cada curso de más de 50 horas relacionado con aspectos de la beca: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

7.3. Los candidatos que hayan alcanzado al menos tres puntos en la valoración de acuerdo con los criterios anteriores, serán convocados a una entrevista personal en la que se valorará, hasta cuatro puntos, la capacidad para desarrollar el objeto de la beca, teniendo en cuenta aspectos como sus capacidades comunicativas, organizativas y de trabajo en grupo.

7.4. En caso de empate en la puntuación obtenida por varios aspirantes, éste se deshará por orden alfabético, comenzando por la letra que determina el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos. De acuerdo con lo establecido en la Orden ADM/870/2009, de 16 de abril, tendrá prioridad el aspirante cuyo apellido comience por la letra «Y», si lo hubiera, continuándose en otro caso por orden alfabético hasta deshacer el empate.

*Octavo.- Resolución de la convocatoria.*

8.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Consejería de Educación, a propuesta razonada del titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, previo informe vinculante de la comisión de valoración. La resolución incluirá al adjudicatario de la beca, sus suplentes y la desestimación del resto de solicitantes.

8.2. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo para resolver y publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y publicado la resolución, legitima al solicitante para entender desestimada, por silencio administrativo, su petición. La Orden de resolución se publicará también será objeto de publicidad a través de Internet en la página del portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Noveno.- Duración de las becas.*

La beca se concederá por un período comprendido entre el día de la incorporación del becario y el 31 de diciembre de 2010, si bien podrá ser prorrogada por cuatro períodos semestrales como máximo, si se considera necesaria la continuidad del beneficiario. Las prórrogas, que serán acordadas mediante Orden de la Consejería de Educación, estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación de los correspondientes ejercicios.

*Décimo.- Incorporación del beneficiario.*

10.1. Los beneficiarios deberán incorporarse al centro de actividad de la beca en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de la beca.

10.2. En el momento de la incorporación el becario deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de la actividad.
- b) Acreditación de haber suscrito póliza de seguro de asistencia sanitaria y accidentes o de tener la condición de beneficiario de la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de no percepción de sueldos o salarios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.3. Si el adjudicatario no se incorpora en los términos del apartado primero, se entenderá que renuncia a la beca, adjudicándose al candidato suplente en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Orden EDU/2011/2009, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa.

*Undécimo.- Suplencias.*

La no incorporación al centro de actividad en el plazo establecido, la renuncia de la beca o el incumplimiento por el becario de las condiciones a las que está sujeta la beca, dará lugar a la pérdida automática de la condición de becario, adjudicándose la beca al suplente correspondiente, según el orden de prelación establecido en la resolución de concesión. Su incorporación se registrará por lo establecido en el apartado décimo de esta Orden de convocatoria.

*Duodécimo.- Pago.*

12.1. El pago de las becas se registrará por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

12.2. El pago de la beca se hará efectivo por meses vencidos, mediante transferencia a la cuenta indicada por el beneficiario, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Cuando no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al período que corresponda.

*Decimotercero.– Obligaciones del beneficiario.*

El beneficiario de esta beca estará sujeto a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, además, a las siguientes:

- a) Realizar las prácticas objeto de la beca en los términos establecidos en las bases reguladoras, en esta Orden de convocatoria y conforme a las instrucciones que reciba de la persona que se designe como tutor.
- b) Tener suscrito un seguro de asistencia médica y accidentes durante el tiempo de disfrute de la beca. A estos efectos, se entenderá que cumplen este requisito quienes tengan cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación, antes de percibir la primera mensualidad en cada uno de los ejercicios a los que se extienda el disfrute de la beca y, en todo caso, antes de percibir la última mensualidad, la obtención de cualquier otra ayuda o beca para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como el inicio de una relación laboral o cualquier otra circunstancia que pudiera dar lugar a la resolución o modificación de la beca.
- d) Acreditar, ante la Consejería de Educación, el mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión y disfrute de la beca, cuando sea requerido para ello.
- e) Cumplir los objetivos de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y atender a las directrices del tutor asignado.
- f) Incorporarse al centro de actividad donde vaya a desarrollar la formación en el plazo establecido en el apartado décimo esta convocatoria.
- g) Atenerse al régimen interno establecido en el centro de actividad, especialmente en cuanto al cumplimiento de jornada y horario.

*Decimocuarto.– Incumplimiento.*

El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones o de las condiciones a las que está sujeta la beca, así como la concurrencia de los

supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a que no proceda el abono de la misma, así como a la pérdida automática de los derechos inherentes a la condición de becario, siguiendo el procedimiento regulado en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimoquinto.– Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las presentes becas son incompatibles con la percepción de sueldos o salarios, así como con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

*Decimosexto.– Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la beca concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

*Decimoséptimo.– Propiedad de los trabajos.*

Los trabajos realizados por el becario, durante el tiempo de duración de la beca, serán propiedad de la Consejería de Educación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Dirección General de Calidad, Innovación  
y Formación del Profesorado

### ANEXO

### SOLICITUD DE BECA

#### DATOS PERSONALES

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
D.N.I. / Pasaporte nº:	Fecha de nacimiento	
Domicilio (calle, plaza, nº y piso):	Localidad:	Código Postal:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

#### DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD (marcar con una x, lo que proceda):

- Fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- Fotocopia del título universitario. Si se acoge al artículo 35.f) de la Ley 30/1992: Fecha: \_\_\_\_\_  
Órgano / dependencia: \_\_\_\_\_ N° de expediente y procedimiento: \_\_\_\_\_
- Fotocopia del resguardo acreditativo de haber solicitado la expedición del título universitario.
- Currículum vitae.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae.
- Certificación académica personal de calificaciones. Si se acoge al artículo 35.f) de la Ley 30/1992: Fecha: \_\_\_\_\_  
Órgano / dependencia: \_\_\_\_\_ N° de expediente y procedimiento: \_\_\_\_\_

El abajo firmante, de conformidad con lo previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- Que acepta las bases y la convocatoria para la que se solicita la beca y que cumple los requisitos exigidos por las mismas.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de beca reseñada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Que ha recibido ayuda o subvención para la misma finalidad concedida por \_\_\_\_\_ por el importe de \_\_\_\_\_
- Que, no habiéndola recibido todavía, ha solicitado ayuda o subvención para la misma finalidad a \_\_\_\_\_
- Que no ha solicitado ayuda o subvención para la misma finalidad.
- Que es titular de la cuenta cuyos datos son:

Entidad:	Nº Oficina:	D.C.:	Nº de cuenta:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(4 dígitos)	(4 dígitos)	(2 dígitos)	(10 dígitos)

**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación  
Dirección General de Calidad, Innovación  
y Formación del Profesorado

**AUTORIZA**

**NO AUTORIZA** a la Consejería de Educación a recabar de otra Administración Pública sus datos identificativos de carácter personal así como los relativos a la vecindad administrativa. En caso de que se deniegue el consentimiento, se deberá presentar copia del D.N.I. y certificado de empadronamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo.: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, de la Consejería de Educación, como titular responsable del mismo, con la finalidad de tramitar y gestionar las becas para la realización de prácticas en materia de gestión educativa. Asimismo, se informa que se podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, en los modelos aprobados por la orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN  
Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.**

**RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Divina Providencia» de Tordesillas (Valladolid), por ampliación de dos unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil.**

La Resolución de 6 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Divina Providencia» de Tordesillas (Valladolid), por ampliación de dos unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 6 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Divina Providencia» de Tordesillas (Valladolid), por ampliación de dos unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.**— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Divina Providencia” (Código: 47002692) de Tordesillas (Valladolid), por ampliación de dos unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

*Denominación específica:* DIVINA PROVIDENCIA.

*Titular:* COMUNIDAD EDUCATIVA S.L.

*Domicilio:* C/ Italia, 11.

*Localidad:* Tordesillas.

*Municipio:* Tordesillas.

*Provincia:* Valladolid.

*Enseñanzas autorizadas:*

- Segundo Ciclo de Educación Infantil: 6 unidades, 124 puestos escolares:
  - 4 unidades, 83 puestos escolares.
  - 1 unidad, 22 puestos escolares (en el aula de 45,55 m<sup>2</sup>).
  - 1 unidad, 19 puestos escolares (en el aula de 38,20 m<sup>2</sup>).
- Educación Primaria: 6 unidades, 150 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades, 120 puestos escolares.

**Segundo.**— La Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en las unidades ampliadas.

**Tercero.**— El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

**Cuarto.**— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

**Quinto.**— La presente Resolución, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tendrá carácter retroactivo y surtirá efectos desde el inicio de curso académico 2009/2010.

**Sexto.**— La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 6 de noviembre de 2009.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

**RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro «El Arca» de Salamanca, y la modificación de los PCPI autorizados.**

La Resolución de 9 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha autorizado el cambio de domicilio del Centro «El Arca» de Salamanca, y la modificación de los PCPI autorizados.

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 9 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro «El Arca» de Salamanca, y la modificación de los PCPI autorizados, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.**— Autorizar el cambio de domicilio del Centro “El Arca” (Código: 37013316) de Salamanca y modificar los Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial que el centro tiene autorizados. El Centro quedará constituido como a continuación se describe:

*Denominación genérica:* Centro Privado de Educación Especial.

*Denominación específica:* “El Arca”.

*Titular:* ASPRODES FEAPS SALAMANCA.

*Domicilio:* Avenida de La Salle n.º 82.

*Localidad:* Salamanca.

*Municipio:* Salamanca.

*Provincia:* Salamanca.

*Enseñanzas autorizadas:*

- Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta: 2 unidades, 16 p.e. (8 p.e. /ud).
- PCPI de Auxiliar de Viveros, Jardines y Centros de Jardinería: 1 unidad, 12 p.e.
- PCPI de Auxiliar de Servicios Administrativos: 1 unidad, 12 p.e.

**Segundo.**— La Dirección Provincial de Educación de Salamanca, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Programa de Cualificación Profesional Inicial Especial de Auxiliar de Servicios Administrativos.